

AUTO FAMILIA: 339
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ MARINA GOMEZ MARULANDA
DEMANDADO: LUIS FERNEY QUINTERO
RADICACIÓN: 2021-223-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares Caldas, Dos (2) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el ejecutado se notificó de manera personal en la sede del despacho el 13 de octubre del 2023, los términos para pagar o excepcionar se encuentran vencidos sin que exista constancia de ninguna de las dos actuaciones. Sírvase proveer.

**OSCAR IVAN BETANCUR OSPINA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Manzanares, Caldas dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **LUZ MARINA GOMEZ MARULANDA** a través de apoderado por pobre, en representación de la menor **A.M.Q.S.** y en contra del señor **LUIS FERNEY QUINTERO**. procede el despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

En este asunto, mediante proveído 232 del 13 de diciembre del 2021, se libró mandamiento de pago a favor del extremo ejecutante y en contra del ejecutado. El extremo pasivo LUIS FERNEY QUINTERO se notificó del auto que libró mandamiento de pago de manera personal el 13 de octubre del 2023, los términos para pagar y/o excepcionar corrieron los días 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 , 27 y 30 de octubre del 2023, en los cuales no efectuó el pago y tampoco excepcionó.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago toda vez que la parte ejecutada no canceló la obligación y tampoco propuso excepciones que obliguen a continuar el trámite y culminarlo

AUTO FAMILIA: 339

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUZ MARINA GOMEZ MARULANDA

DEMANDADO: LUIS FERNEY QUINTERO

RADICACIÓN: 2021-223-00

con sentencia. Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada. i) No cabe duda que, los documentos que se presentaron como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado como lo ordena el art. 422 del C. G. del P. ii) Con sustento en dicha obligación, la parte ejecutante solicitó la ejecución del capital, los intereses remuneratorios y moratorios conforme lo dicho en lo citado; cobro que según las pruebas obrantes en el plenario se ajusta a los valores que los ejecutados adeudan por las sumas establecidas en el mandamiento de pago en cuanto no lograron ser enervadas, pues una vez notificados debidamente del cobro ejecutivo no pago ni excepciono, esto es, no demostraron no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte pasiva no acreditó el cumplimiento de la obligación que tenía a su cargo, es decir durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído 232 del 13 de diciembre del 2021, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS

IV.DECISIÓN

RESUELVE: PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **LUZ MARINA GOMEZ MARULANDA** a través de apoderado por pobre, en representación de la menor **A.M.Q.S.** y en contra del señor **LUIS FERNEY QUINTERO** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 13 de diciembre 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

AUTO FAMILIA: 339

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUZ MARINA GOMEZ MARULANDA

DEMANDADO: LUIS FERNEY QUINTERO

RADICACIÓN: 2021-223-00

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Elena Aguirre Rotavista

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072807df3194af80c3ea80f7d34f0691461bd2981bb24fba4ef94b995ad7de02**

Documento generado en 02/11/2023 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>